

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO
Reconstrucción Proceso Divisorio . Rdo. 2006–00196-00

Demandante : Efraín Galvis **Cárdenas** y Otros
Demandados : Virginia Cárdenas de Galvis y **Otros.**

Socorro, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la Petición elevada por el interesado, Efraín Galvis Cárdenas, como demandante en el presente proceso, de fechas 12 de febrero último; así como la Constancia suscrita por la Citadora del Despacho, de fecha 26 de febrero del presente año, y la Certificación expedida por Secretaría el 14 de abril hogaño, se procederá de oficio a dar aplicación lo previsto en el artículo 597 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: INICIAR el trámite de reconstrucción del proceso Divisorio propuesto por el Efraín Galvis Cárdenas y Otros, en contra de Virginia Cárdenas de Galvis y Otros, radicado 2006-00196-00, siguiendo lo establecido en el artículo 126 del CGP.

SEGUNDO : Requerir a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, informe el estado en que se encontraba el proceso, así como también para que aporten todas las piezas procesales del mismo, que tengan en su poder.

TERCERO: Por Secretaría realizar una búsqueda exhaustiva del proceso en mención, radicado 2006-00196-00, tanto en el Juzgado, como en los lugares dispuestos para su archivo, y déjese la respectiva constancia bajo la gravedad del juramento.

CUARTO : No indagar sobre embargo de remanente, por cuanto la inscripción de la demanda cuyo levantamiento se solicita, en el proceso a reconstruir, radicado 2006-00196-00, no es compatible con otra medidas cautelares (Art 591 CGP).

QUINTO : En aras de la suficiente publicidad al presente trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se

ordena fijar aviso en la Secretaría del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página WEB de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, poniendo en conocimiento que han transcurrido más de cinco años a partir del registro de la medida cautelar sobre el inmueble de la matrícula inmobiliaria 321-21046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, de propiedad de las partes y actualmente no se ha encontrado el expediente en la cual se decretó, para que los interesados puedan ejercer su derechos.

SEXTO: En el evento en que no se encuentre el trámite de la referencia, se procederá por Secretaría a instaurar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación- Seccional Socorro.

SEPTIMO. INGRESAR por secretaría la solicitud, una vez vencido el término, para lo correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27764b5e31cab9309fce497668f950ad3604f3b25e160519022c769d39bb37ce

Documento generado en 09/06/2021 12:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>